

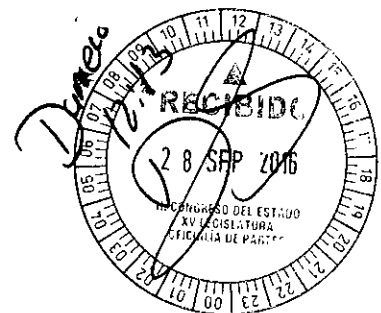


Dip. Laura Esther Beristain Navarrete
Distrito X
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

La suscrita Diputada **Laura Esther Beristain Navarrete**, integrante de la Fracción Parlamentaria del **Partido de la Revolución Democrática** y **Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social** la **Honorable XV Legislatura**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 38 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la aprobación de esta Soberanía el presente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REALIZA UN RESPETUOSO EXHORTO AL H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO PARA QUE EN EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA MUNICIPAL Y DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN SU ARTÍCULO 127; Y LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EL ARTÍCULO 66, FRACCIÓN II, INCISO I), RESCINDA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON LA EMPRESA DESARROLLOS HIDRÁULICOS DE CANCÚN S.A. DE C.V. (AGUAKÁN)** con base en las siguientes:

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo





Dip. Laura Esther Beristain Navarrete
Distrito X
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115, fracción III, inciso a), indica que los Municipios tendrán a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo establece en el artículo 147 inciso a) que los Municipios del Estado tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Y en el inciso n) que los Municipios pueden aprobar, con arreglo a la Ley, las concesiones a los particulares para que éstos presten los servicios públicos municipales.

En igual sentido, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en el artículo 169, inciso a) encarga a los Municipios del Estado las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.



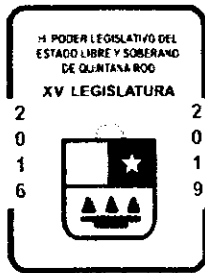
Dip. Laura Esther Beristain Navarrete
Distrito X
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social

De acuerdo a estas normas, corresponden a los once Municipios quintanarroenses (entre ellos el Municipio de Solidaridad) prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

La Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo define en el artículo 2, fracción IX, a la concesión como el acto administrativo unilateral por el cual la autoridad otorga a una persona física o moral la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales tratadas.

El mismo artículo en la Fracción II, establece el concepto de Agua potable, entendiéndose por tal, el agua que carece de exceso de sales minerales, bacterias y parásitos y que puede consumirse sin que peligre la salud.

Con fecha **10 de Noviembre del 2014**, la empresa **Desarrollos Hidráulicos de Cancún S.A. de C.V.**, a través de un documento signado por sus apoderados José Antonio Salazar Guevara y Paul



Dip. Laura Esther Beristain Navarrete
Distrito X
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social

Andrew Rangel Merkley, dirigido al Gobierno del Estado de Quintana Roo, a los Municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres y Solidaridad, y al Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado **solicitó al Gobierno del Estado y a la CAPA prorrogar anticipadamente a su vencimiento la vigencia del Título de Concesión de los servicios públicos de Agua Potable hasta el 31 de diciembre del 2053, y extender la Concesión al Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo.**

Que del escrito anteriormente mencionado, Desarrollos Hidráulicos de Cancún S.A. de C.V., solicitó que la concesión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, se amparara en el mismo Título de Concesión de los servicios relativos a los Municipios de Benito Juárez e Isla Mujeres, para que todas las disposiciones de dicho Título rigieran para el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

El 12 de Noviembre del 2014, se realizó la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo. Dicha Sesión fue presidida por el Gobernador Constitucional del



Dip. Laura Esther Beristain Navarrete
Distrito X
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social

Estado, Lic. Roberto Borge Angulo. El Quinto punto del Orden del Día de dicha sesión fue. "ESTUDIO Y ANÁLISIS PARA LA APROBACIÓN EN SU CASO DE LA PROPUESTA DE DESARROLLOS HIDRÁULICOS DE CANCÚN, S.A. DE C.V. PARA EL OTORGAMIENTO EN SU FAVOR DE UNA CONCESIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD".

Al ser tratado el Quinto punto del Orden del Día, la C. Paula Guadalupe González Cetina, Directora General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, informó que en el escrito de fecha 10 de Noviembre de 2014, Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V., solicitó el otorgamiento de la concesión del servicio público de agua potable, alcantarillado, tratamiento y saneamiento de aguas residuales en el Municipio de Solidaridad. Informó también que dicha sociedad justificó su solicitud proponiendo diversos compromisos de metas de coberturas, eficiencias e inversiones en el sistema superiores a las actuales para beneficio de los usuarios del mismo. Se hizo notar que la referida sociedad solicitó



Dip. Laura Esther Beristain Navarrete
Distrito X
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social

que la concesión que en su caso se le otorgara se incorpore en el mismo Título de Concesión de los servicios relativos a los Municipios de Benito Juárez e Isla Mujeres para efectos de que todas las disposiciones para dicho Título, incluidas sus modificaciones rijan para el Municipio de Solidaridad. Cabe hacer mención que el acuerdo fue aprobado por unanimidad de los presentes.

El 5 de Diciembre del 2014, el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, representado por el Secretario de Finanzas y Planeación, C.P. Juan Pablo Guillermo Molina, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo (CAPA), representada por su Directora General, Paula Guadalupe González Cetina, Desarrollos Hidráulicos de Cancún S.A. de C.V. (DHC) celebraron un contrato donde las partes acordaron la obligación de pago de Contraprestación Única. En este contrato, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Quintana Roo, CAPA y DHC acordaron que a más tardar el 18 de diciembre se cumpliría formal, jurídica y administrativamente con la Solicitud de DHC, es decir, que se prorrogara anticipadamente a su vencimiento la vigencia del Título de Concesión de fecha 20 de Octubre de 1993, hasta el 31 de diciembre del 2053, y se otorgara en favor de DHC



Dip. Laura Esther Beristain Navarrete
Distrito X
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social

la concesión del servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales en el Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, y, además, se cambiaran ciertas "condiciones" del Título de Concesión de acuerdo a la solicitud de DHC; y en contraprestación, Desarrollos Hidráulicos de Cancún S.A. de C.V. (DHC) pagaría una de forma extraordinaria y por única ocasión la cantidad de \$1'055,999,962.00 (un mil cincuenta y cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100, moneda nacional), a más tardar el 18 de Diciembre de 2014.

Una de las Condiciones que debían cumplirse para el pago del monto referido era que: "El Ayuntamiento de Solidaridad, cumpliendo con los requisitos aplicables conforme a las normas que los rigen, apruebe y otorgue la concesión en favor de DHC del servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, de conformidad con las bases aprobadas por la CAPA y autorice a su Presidente municipal a suscribir los documentos que sean necesarios o convenientes para cumplir con su resolución".



Dip. Laura Esther Beristain Navarrete
Distrito X
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social

El 8 de Diciembre del 2014, el Presidente Municipal C. José Mauricio Góngora Escalante, el Síndico Municipal Lic. Emmanuel Hedding Medina, la Primera Regidora C. María del Carmen Cruz Zúñiga, Segundo Regidor C. Carlos Alfredo Dzib Magaña, Tercera Regidora C. Úrsula del Carmen Cauich Ramayo, Cuarto Regidor C. Lucas Medinilla Ramírez, Quinto Regidor C. Jesús Pastor Martín Medina, Sexta Regidora C. Graciela Falcón Cruz, Séptimo Regidor Lic. Emilio Manuel Tamargo Navarro, Octava Regidora Dra. Maricruz Escudero Rodríguez, Noveno Regidor Prof. Roberto Méndez Portales, Décimo Regidor L.A.E.T. Orlando Muñoz Gómez, Décima Primera Regidora Lic. Gabriela Andrea Barquet Juárez, Décimo Segundo Regidor C. Rubén Darío Rodríguez García, Décimo Cuarto Regidor M.D.C. Víctor Manuel Sosa Santoyo y el Décimo Quinto Lic. Leonardo Jerónimo Mayo firmaron el Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad 2013-2016, donde como cuarto punto del Orden del Día autorizaron la Concesión del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Saneamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a favor de Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A. de C.V. incluidas las bases de la Comisión de



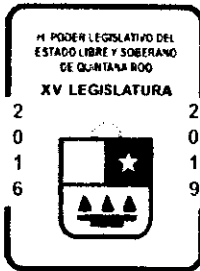
Dip. Laura Esther Beristain Navarrete
Distrito X
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social

Agua Potable y Alcantarillado para el Concesionamiento de dichos servicios.

Si bien es cierto que la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo señala en el artículo 121, fracción I, que los Ayuntamientos, previo acuerdo con el Consejo Directivo a través de la Comisión de Agua Potable y alcantarillado, podrá otorgar la concesión total o parcial de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, también se establece a favor de los Ayuntamientos la facultad de revocar dichas concesiones y autorizaciones (artículo 122 de la citada Ley).

La concesión del agua potable aprobada en el Municipio de Solidaridad, el 8 de Diciembre del 2014, se ha realizado violando varias disposiciones legales y reglamentarias.

En el otorgamiento de la concesión que realiza el Honorable Ayuntamiento de Solidaridad a favor de la empresa Desarrollos Hidráulicos de Cancún S.A. de C.V. (DHC), conocida comercialmente como Aguakán, no se cumplió con lo señalado por el artículo 126 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, ya que no se realizó la convocatoria,



Dip. Laura Esther Beristain Navarrete
Distrito X
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social

que debió realizar el Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA), con la respectivas bases para el otorgamiento de la concesión, requisitos, garantías, etc., para que al otorgar la concesión se asegurara las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, modernización de los sistemas, y demás circunstancias pertinentes.

En el caso en concreto no hubo licitación, no se establecieron las bases a fin de otorgar la concesión a la persona física o moral que ofreciera las mejores condiciones. Muy por el contrario, como se puede observar fue la empresa Desarrollos Hidráulicos de Cancún S.A. de C.V. (DHC), quien, el 10 de Noviembre del 2014, solicitó al Gobierno del Estado y a la CAPA prorrogar anticipadamente a su vencimiento la vigencia del Título de Concesión de los servicios públicos de Agua Potable hasta el 31 de diciembre del 2053, y extender la Concesión al Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo.

Fue la empresa Desarrollos Hidráulicos de Cancún S.A. de C.V., quien exigió al Gobierno del Estado de Quintana Roo y a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado que para la concesión

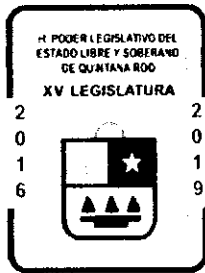


Dip. Laura Esther Beristain Navarrete
Distrito X
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social

de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, se utilizara el mismo Título de Concesión de los servicios relativos a los Municipios de Benito Juárez e Isla Mujeres, para que todas las disposiciones de dicho Título rigieran para el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Y que fue tras esa solicitud y exigencia de la empresa Desarrollos Hidráulicos de Cancún S.A. de C.V., que el 12 de Noviembre del 2014, se realizó la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo., para aprobar "LA PROPUESTA DE DESARROLLOS HIDRÁULICOS DE CANCÚN, S.A. DE C.V. PARA EL OTORGAMIENTO EN SU FAVOR DE UNA CONCESIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD".

Como si no fueran suficientes las violaciones legales ya mencionadas, el 5 de Diciembre del 2014, el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, representado por el Secretario de Finanzas y



Dip. Laura Esther Beristain Navarrete
Distrito X
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social

Planeación, C.P. Juan Pablo Guillermo Molina, **la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo (CAPA)**, representada por su Directora General, Paula Guadalupe González Cetina, **Desarrollos Hidráulicos de Cancún S.A. de C.V. (DHC)** celebraron un contrato donde las partes acordaron la obligación de pago de Contraprestación Única. En este contrato, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Quintana Roo, CAPA y DHC acordaron que a más tardar el 18 de diciembre se cumpliría formal, jurídica y administrativamente con la Solicitud de DHC, es decir, que, entre otras exigencias, se otorgara en favor de DHC la concesión del servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales en el Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, y, además, se cambiaran ciertas "condiciones" del Título de Concesión de acuerdo a la solicitud de DHC; y en contraprestación, Desarrollos Hidráulicos de Cancún S.A. de C.V. (DHC) pagaría una de forma extraordinaria y por única ocasión la cantidad de \$1'055,999,962.00 (un mil cincuenta y cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100, moneda nacional), a más tardar el 18 de Diciembre de 2014.



Dip. Laura Esther Beristain Navarrete
Distrito X
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social

En otras palabras, el Gobierno del Estado de Quintana Roo, celebró un contrato mediante el cual se comprometió y dio por hecho que el Cabildo de dicho Municipio aprobaría otorgar la Concesión de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, que por disposiciones constitucionales y legales le corresponde. Esto constituyó un atropello a la autonomía Municipal, entendiéndose por tal a la potestad que dentro del Estado puede el municipio gozar para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, creados en el marco del Artículo 115 de nuestra Carta Magna. Dentro de esa potestad podemos considerar la facultad reglamentaria que le otorga la fracción II de dicho precepto. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, no sólo viene a confirmar esta facultad de los Municipios, sino que además delimita el contenido y alcance de las leyes estatales en materia municipal, como lo manifiesta en la Controversia Constitucional 14/2001, al referirse concretamente al contenido y alcance de la facultad reglamentaria de los Municipios, a saber:



Dip. Laura Esther Beristain Navarrete
Distrito X
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social

A raíz de la reforma constitucional de 1999 se amplió la esfera competencial de los Municipios en lo relativo a su facultad reglamentaria en los temas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; derivado de aquélla, los Ayuntamientos pueden expedir dos tipos de normas reglamentarias: a) el reglamento tradicional de detalle de las normas, que funciona similarmente a los derivados de la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal y de los expedidos por los Gobernadores de los Estados, en los cuales la extensión normativa y su capacidad de innovación está limitada, pues el principio de subordinación jerárquica exige que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenore y en las que encuentre su justificación y medida; y b) los reglamentos derivados de la fracción II del artículo 115 constitucional, que tienen una mayor extensión normativa, ya que los Municipios, respetando las bases generales establecidas por las legislaturas, pueden regular con autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como



Dip. Laura Esther Beristain Navarrete
Distrito X
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social

en la relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas, entre otras, pues los Municipios deben ser iguales en lo que es consustancial a todos.

Dentro de esa autonomía municipal, están las facultades que señala el artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, que reza:

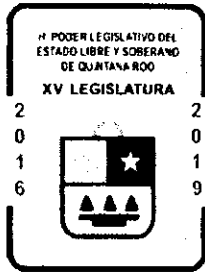
"ARTÍCULO 66.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

[...]

II. En materia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:

[...]

h) Expedir el reglamento que establezca las condiciones a que se deberán someter las concesiones de servicios públicos y determinar cuáles de ellos no podrán ser sujetos de concesión a particulares;



Dip. Laura Esther Beristain Navarrete
Distrito X
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social

i) Decretar la cancelación de las concesiones de servicios públicos que hayan otorgado a particulares de conformidad con el reglamento de la materia;

[...]"

La Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo es clara, como parte de la autonomía municipal, está la de expedir el reglamento que establezca las condiciones a que se deberá someter las concesiones de los servicios públicos y determinar cuáles de ellos no pueden ser concesionados a particulares.

Este mismo principio, lo observamos nuevamente en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en el artículo 90, que la letra dice:

"ARTÍCULO 90.- El o la Presidente/a Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

XXII. Otorgar a particulares, las concesiones o permisos sobre la prestación de los Servicios Públicos Municipales, siempre que no

LRA



Dip. Laura Esther Beristain Navarrete
Distrito X
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social

esté expresamente prohibido hacerlo, en las condiciones, modalidades y términos que establezcan los reglamentos respectivos;

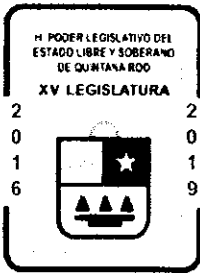
[...]"

La persona que ejerza la Presidencia Municipal puede otorgar la concesión de los Servicios Públicos Municipales a particulares siempre que no esté expresamente prohibido hacerlo.

En este sentido es necesario hacer mención que el **Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y haciendo uso de una las facultades conferidas por la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, concretamente la del artículo 66, fracción II, inciso h), expidió el artículo 79 del Bando de Gobierno para el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, que a la letra dice:**

"BANDO DE GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

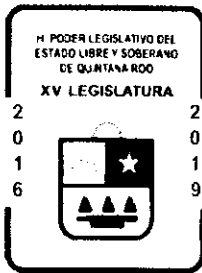
ARTÍCULO 79.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los Servicios Públicos siguientes: I. Agua potable, drenaje y



Dip. Laura Esther Beristain Navarrete
Distrito X
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social

alcantarillado; II. Alumbrado Público; III. Seguridad Pública, Tránsito, Policía Turística y Bomberos; IV. Catastro Municipal y; V. Los que afecten la estructura y organización municipal."

Toda vez, que los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, son servicios públicos a cargo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115, fracción III, inciso a); Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, artículo 147, inciso a); Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, artículo 169, inciso a)]; y que el Municipio de Solidaridad en uso de una de sus facultades [Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, artículo 66, fracción II, inciso h)] y haciendo valer como Municipio su autonomía, que etimológicamente significa darse leyes a sí mismos (del grito autos: por sí mismo y monos: ley), ha decidido establecer la prohibición de concesionar a particulares

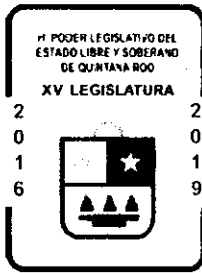


Dip. Laura Esther Beristain Navarrete
Distrito X
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social

los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado [Bando de Gobierno para el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, artículo 79, fracción I].

Por ello se observa, una clara violación a la Ley por parte del entonces presidente Municipal de Solidaridad, José Mauricio Góngora Escalante y del Cabildo del H. Ayuntamiento de Solidaridad, quienes excediendo sus facultades otorgaron a particulares la concesión de servicios públicos municipales, cuando está expresamente prohibido hacerlo.

Siendo que la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, en su artículo 127 establece que se podrá rescindir o declarar la caducidad de cualquier concesión de bienes y para la explotación de un servicio, por violaciones a los términos de la misma o a la ley, solicito que se proceda a volver a su estado anterior la prestación de los servicios públicos municipales de agua



Dip. Laura Esther Beristain Navarrete
Distrito X
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social

potable, drenaje y alcantarillado en el Municipio de Solidaridad, dejando sin efecto la concesión otorgada a favor de Desarrollos Hidráulicos de Cancún S.A. de C.V..

En virtud de los anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de esta respetable Soberanía Popular, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO PARA QUE EN EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA MUNICIPAL Y DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN SU ARTÍCULO 127; Y LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EL ARTÍCULO 66, FRACCIÓN II, INCISO I),

LPB

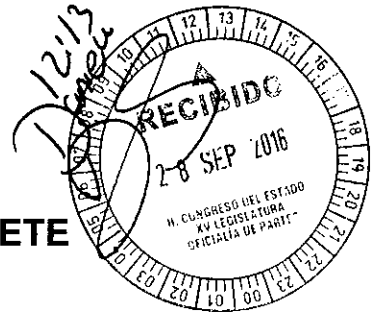


Dip. Laura Esther Beristain Navarrete
Distrito X
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social

RESCINDA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON LA EMPRESA DESARROLLOS HIDRÁULICOS DE CANCÚN S.A. DE C.V. (AGUAKÁN)

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS

DIP. LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE



**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
DE LA XV LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**